



Bogotá D.C., 09 de agosto de 2013

CIRCULAR 274 DE 2013
SE MODIFICA DECRETO RELACIONADO CON CONCILIACIÓN EN
ASUNTOS TRIBUTARIOS

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Considerando su interés en el tema, les remitimos el Decreto 1694 de 5 de agosto de 2013, “Por medio del cual se modifican el artículo 6°, el parágrafo del artículo 9, y el artículo 13 del Decreto 699 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

Este decreto modifica la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional con relación a las funciones de conciliación asignadas a la DIAN en la Ley 1607 de 2012.

En ese orden de ideas, el decreto 1694 procede a aclarar que “no habrá pérdida automática de los beneficios de la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de la conciliación contenciosa administrativa tributaria, ni de la condición especial para el pago de impuestos tasas y contribuciones, según lo establecido en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, cuando los valores a pagar por efecto del mayor impuesto a cargo, o el menor saldo a favor imputado, devuelto o compensado sean cancelados o acordado su pago dentro de los dos meses siguientes a la fecha de firmeza del acto; tampoco cuando se compensen oportunamente las deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones a cargo del contribuyente contra saldos a favor liquidados en sus declaraciones tributarias o cuando se compensen oportunamente estas deudas a cargo del contribuyente contra saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias”.

Para acceder al decreto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ

Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.